



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2022-00037-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese certificados de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedidos por la correspondiente Cámara de Comercio (art. 85 ibídem), en tanto que, si bien es cierto que, se acompañó certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, también lo es que, en la misma no aparece relacionada la dirección electrónica de notificaciones judiciales con que cuenta dicha entidad, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, frente al poder otorgado como mensaje de datos.

2.- Con base en el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de leasing N° 06004046100343454, se encuentra en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

3.- Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, precisando que, del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2a66828c5b0a4b44889ea7a5e46c4d646a5bb1c8f0ad9302d9d3e0211c531**

Documento generado en 10/03/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>